Neiva,

Señores
**ADRIANA LAVAO TOVAR,**
**MARCELA LAVAO TOVAR**
**ROGOBERTO LAVAO TOVAR**
**DIMAS GUTIÉRREZ LOZADA**
**FRUCTUOSO LAVAO TOVAR**
**MARÍA EMMA LAVAO TOVAR**
**EDWIN FERNEY MENESES BARREIRO**
**Email** lavaotovarmariaemma@gmail.com y familiagutierrez2105@gmail.com

**asunto:** notificación por medio electrónico de la resolución No. 2807 de 02 SEP 2024, referente de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 2807

( 02 SEP 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3946 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO TUNE, LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Mediante radicado CAM No. 20233100021262 del 31 de enero de 2023 solicitaron los señores Remigio Lavao Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 83.234.482; Rosalía Lavao Tovar identificada con cédula de ciudadanía No 55.188.783; Mercedes Lavao Tovar identificada con cédula de ciudadanía No 25.535.799; Víctor Félix Lavao Tovar identificado con cédula de ciudadanía No 83.233.192 obrando como Copropietarios del predio denominado "El Concierto", beneficiado de las aguas concesionadas del Río Tune bajo resolución No. 3946 de 2021, solicita que los excluyan de la concesión ya que ellos no hacen uso de la misma, pero a su vez que agreguen a los señores Marcela Lavao Tovar identificada con cédula de ciudadanía No. 55.190.629; Yeni Lavao Tovar identificada con cédula de ciudadanía No. 55.189.776; María Emma Lavao Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 26.553.797.

Mediante Radicado CAM No. 20221020036048 del 28 de Diciembre del 2022 las señoras María Emma Lavao Tovar identificada con cedula de ciudadanía No. 26.535.797 expedida en Palermo (H) y Yeny Lavao Tovar identificada con cedula de ciudadanía No. 55.189.776 expedida en Palermo (H), radican derecho de petición solicitando la corrección del cuadro de distribución de caudales de la resolución No. 3946 de fecha Diciembre 30 de 2021 para que sean incluidas en el mismo, según matricula inmobiliaria No. 200-18609.

Mediante Radicado CAM No. 7647 del 12 de Julio del 2023 el señor Celimo Lavao Tovar identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.580 expedida en Palermo (H), radican solicitud para actualizar en el cuadro de distribución de caudales de la resolución No. 3946 de fecha Diciembre 30 de 2021, según matricula inmobiliaria No. 200-276726. El nuevo propietario del predio denominado Lote # 2, quien figura como Dimas Gutiérrez Lozada identificado con cedula de ciudadanía No 83.233.343 expedida en Palermo (H).

Mediante Radicado CAM No. 8225 del 06 de Julio del 2023 la señora Yeny Lavao Tovar identificada con cedula de ciudadanía No. 55.189.776 expedida en Palermo (H), radican solicitud para actualizar en el cuadro de distribución de caudales de la resolución No. 3946 de fecha Diciembre 30 de 2021, según matricula inmobiliaria No. 200-277755. El nuevo

propietario del predio denominado Lote # 3, quien figura como Edwin Ferney Meneses Barreiro identificado con cedula de ciudadania No 1.080.293.090 expedida en Palermo (H).

## 1. ANTECEDENTES:

Por medio de la resolución No. 3946 de fecha Diciembre 30 de 2021, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público de río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales Tributarios que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila.

Mediante radicado 20193100167972 del 30 de julio del 2019, la señora Adriana Lavao Tovar (apoderada) del predio denominado "El Concierto"; Presento formulario Único Nacional de Concesión de aguas superficiales, Lista de Chequeo Revisión de Requisitos Mínimos Para La solicitud de Permiso de concesión de Aguas Superficiales, Radicado Vital (No. 3100005519000319001) Fotocopia de Cedula (Adriana Lavao Tovar) Certificado de liberta y Tradición No. 200-18609, certificado de Uso de Suelo, Plano a Mano Alzada, diligencia de Reconocimiento de Firma y Contenido De documento Privado de los señores (Mara Emma Lavao Tovar, Fructuoso Lavao Tovar, Remigio Lavao Tovar, Mercedes Lavao Tovar, Víctor Félix Lavao Tovar, Marcela Lavao Tovar, Rigoberto Lavao Tovar, Celimo Lavao Tovar, Poder Para Representación Ante Juzgados, Fiscalías, Tribunales, entidades Jurídicas, particulares y demás entes gubernamentales, Fotocopias de Cedulas (Rigoberto Lavao Tovar, Víctor Félix Lavao Tovar, Fructuoso Lavao Tovar, Mercedes Lavao Tovar, María Emma Lavao Tovar, Celimo Lavao Tovar, Remigio Lavao Tovar, Rosalia Lavao Tovar, Yeny Lavao Tovar, Marcela Lavao Tovar).

Que conforme a lo anterior, se otorgó concesión de aguas superficiales con la Resolución 3946 de 2021 de aguas superficiales del río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales Tributarios que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila, a los señores Adriana Lavao Tovar, Mercedes Lavao Tovar, Rigoberto Lavao Tovar, Remigio Lavao Tovar, Marcela Lavao Tovar, Celimo Lavao Tovar, Fructuoso Lavao Tovar, Rosalía Lavao Tovar y Víctor Félix Lavao Tovar, Para beneficio del predio denominado "EL CONCIERTO", ubicado la vereda Ceibas, jurisdicción del Municipio de Palermo (H), con un caudal de 1.41 litros por segundo (lps) en verano y invierno, para el riego de 1.0 has de Frutales y cítricos, 30 cabezas de ganado (abrevaderos vacunos/bovinos), 30 Consumo Doméstico (Personas) de acuerdo al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes mostrado en la Tabla 1, corresponde por la "SEGUNDA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA-2D1I"

Tabla 1. Asignación de uso y caudal, predio El Concierto.
Fuente: resolución 3946 de 2021

| CÓDIGO DEL PREDIO | NOMBRE DEL PREDIO | TITULAR DE LA CONCESION | AREA PREDIO (HAS) | USO AGRICOLA | | USO PECUARIO | | | | USO DOMESTICO(# DE PERSONAS) | USO RECREATIVO Piscinas (M2) | USO INDUSTRIAL | CAUDAL ASIGNADO (LPS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CULTIVO SEMIPERMANENTES Y PERMANENTES | | ABREVADEROS PARA GANADO (# CABEZAS DE GANADO) | | | | | | | | |
| | | | | FRUTALES | | | | | | | | | | |
| | | | | Frutales y Cítricos | | Vacuno/Bovino | Caprino/Ovino | Equino | Avicla | | | | Verano | Invierno |
| | | | | Inv | Ver | | | | | | | | | |
| 2S1I Segunda Derivación Primera Izquierda (X= 841671.75; Y=802894.2) - Longitud: 2,755 Km Manguera y 0,168 Km tubería | | | | | | | | | | | | | | |
| 1D1I | EL CONCIERTO | ADRIANA TOVAR, MERCEDES LAVAO TOVAR, RIGOBERTO LAVAO TOVAR, REMIGIO LAVAO TOVAR, MARCELA LAVAO TOVAR, CELIMO LAVAO TOVAR, FRUCTUOSO LAVAO TOVAR, ROSALIA LAVAO TOVAR Y VICTOR FELIX LAVAO TOVAR. | 41,5 | 1 | 1 | 30 | | | | 30 | | | 1.41 | 1.41 |

La corporación autónoma del alto magdalena (CAM) cumplio con lo estipulado en el articulo 2.2.3.2.13.5, del decreto 1076 de 2015, que dice: "se comunicara a los interesados mediante aviso que se publicara 2 veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el departamento o municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso."

Revisada la base de datos de la corporación autónoma del alto magdalena se encontró que por error de digitación no se incluyeron en el cuadro de distribución de caudales las señoras **YENI LAVAO TOVAR Y MARÍA EMMA LAVAO TOVAR**, se anexa la imagen del certificado de libertad y tradición No. 200-18609 en donde se relacionan todos los Copropietarios actuales.

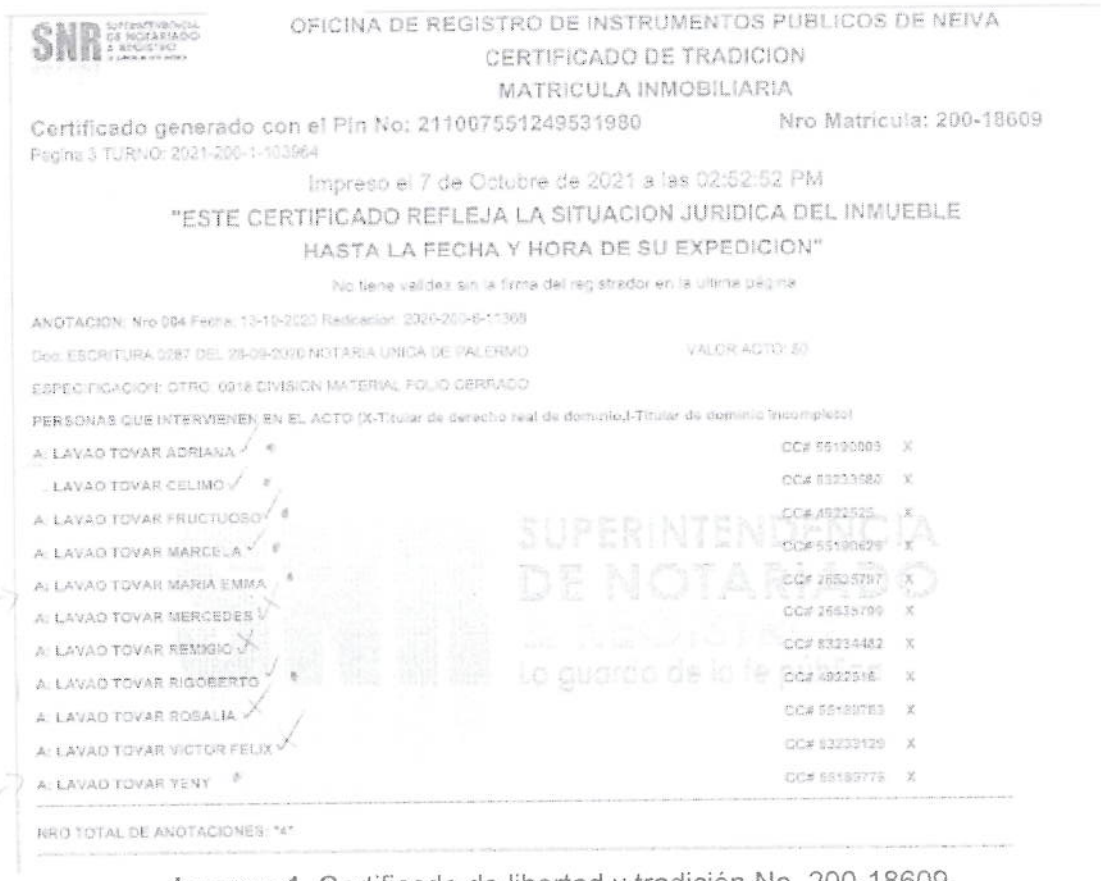

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007551249531980 Nro Matricula: 200-18609

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-103964

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 02:52:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-10-2020 Radicación: 2020-200-6-11368

Doc: ESCRITURA 0287 DEL 28-09-2000 NOTARIA UNICA DE PALERMO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL FOLIO CERRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | | |
|---|---|---|---|
| A: | LAVAO TOVAR ADRIANA | CC# 55190883 | X |
| | LAVAO TOVAR CELIMO | CC# 83233580 | X |
| A: | LAVAO TOVAR FRUCTUOSO | CC# 4922520 | X |
| A: | LAVAO TOVAR MARCELA | CC# 55190629 | X |
| A: | LAVAO TOVAR MARIA EMMA | CC# 26557797 | X |
| A: | LAVAO TOVAR MERCEDES | CC# 26539799 | X |
| A: | LAVAO TOVAR REMIGIO | CC# 83234482 | X |
| A: | LAVAO TOVAR RIGOBERTO | CC# 4922516 | X |
| A: | LAVAO TOVAR ROSALIA | CC# 55190783 | X |
| A: | LAVAO TOVAR VICTOR FELIX | CC# 83233129 | X |
| A: | LAVAO TOVAR YENY | CC# 55189776 | X |

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

**Imagen 1.** Certificado de libertad y tradición No. 200-18609

Mediante radicado 20233100021262 del 31 de enero del 2023 los señores **REMIGIO LAVAO TOVAR, ROSALÍA LAVAO TOVAR, MERCEDES LAVAO TOVAR, VÍCTOR FÉLIX LAVAO TOVAR**, manifiestan que ellos NO hacen uso de la concesión de aguas y solicitan que los retiren de la resolución 3946 de 2021, también en el escrito aclaran que los señores Adriana Lavao Tovar, Marcela Lavao Tovar, Rigoberto Lavao Tovar identificado, Yení Lavao Tovar identificado, Celimo Lavao Tovar, María Emma Lavao Tovar,

Fructuoso Lavao Tovar, Son los que actualmente hacen el uso de la concesión de aguas superficiales.

El señor **Celimo Lavao Tovar** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.580 expedida en Palermo (H), le vendió los derechos de cuota al seño **Dimas Gutiérrez Lozada** identificado con cedula de ciudadanía No 83.233.343 expedida en Palermo (H), según matricula inmobiliaria **No. 200-276726** y la señora **Yeny Lavao Tovar** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.189.776 expedida en Palermo (H), vendió los derechos de cuota al señor Edwin Ferney Meneses Barreiro identificado con cedula de ciudadanía No 1.080.293.090 expedida en Palermo (H). Según matricula inmobiliaria **No. 200-277755; por** lo cual se debe actualizar en el cuadro de distribución de caudales de la resolución No. 3946 de fecha Diciembre 30 de 2021

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 21 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

*(...)*
*Por lo anterior, se conceptúa que: Es viable aceptar las reclamaciones de los señores Rosalia Lavao Tovar identificado con cedula No. 55.188.783 con numero de celular No. 3125241262, Mercedes Lavao Tovar identificado con cedula No. 26.535.799 con numero de celular No. 3108000024, Víctor Félix Lavao Tovar identificado con cedula No. 83.233.192 con numero de celular No. 3108000024, Adriana Lavao Tovar identificado con cedula No. 55.190.003, Marcela Lavao Tovar identificado con cedula No. 55.190.629, Rigoberto Lavao Tovar identificado con cedula No. 4.922.516, Yeni Lavao Tovar identificado con cedula No. 55.189.776, Celimo Lavao Tovar identificado con cedula No. 83.233.580, identificado con cedula No. 26.535.797, Fructuoso Lavao Tovar identificado con cedula No. 4.922.525. Obrando como Copropetriarios del predio denominado "EL CONCIERTO", ubicado la vereda Ceibas, jurisdicción del Municipio de Palermo.*

*Por lo anterior, se recomienda realizar la modificación de la Resolución No. 3946 de fecha Diciembre 30 de 2021 por lo cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público de río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales Tributarios que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila, incluyendo dentro del cuadro de reparto a todos los propietarios del predio denominado "EL CONCIERTO" quienes derivan el agua según cuadro de distribución de caudales por la SEGUNDA DERIVACION PRMERA IZQUIERDA-2D1I y código predio 1D1I.*
*(...)*

Que de conformidad con el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo resolución 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**: Modificar el articulo primero de la resolución No. 3946 de fecha Diciembre 30 de 2021, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público de río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales Tributarios que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila, en el sentido de incluir dentro del cuadro de reparto a todos los propietarios del predio denominado "EL CONCIERTO" señores **ADRIANA LAVAO TOVAR** identificada con cedula No. 55.190.003, **RIGOBERTO LAVAO TOVAR** identificado con cedula No. 4.922.516, **MARCELA LAVAO TOVAR** identificada con cedula No. 55.190.629, **DIMAS GUTIÉRREZ**

**LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No 83.233.343, **FRUCTUOSO LAVAO TOVAR** identificado con cedula No. 4.922.525, **MARÍA EMMA LAVAO TOVAR** identificada con cedula No. 26.535.797, **EDWIN FERNEY MENESES BARREIRO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.080.293.090, quienes derivan el agua según cuadro de distribución de caudales por la SEGUNDA DERIVACION PRMERA IZQUIERDA-2D1I y código predio 1D1I.

**QUEBRADA LA DESGRACIA**

El cuadro del Rio Tune debe Quedar de la siguiente manera, y se anexan los usuarios Maria Emma Lavao Tovar y Edwin Ferney Meneses Barreiro

| CÓDIGO DEL PREDIO | NOMBRE DEL PREDIO | TITULAR DE LA CONCESION | AREA PREDIO (HAS) | USO AGRICOLA | | USO PECUARIO | | | | USO DOMESTICO(# DE PERSONAS) | USO RECREATIVO Piscinas (M2) | USO INDUSTRIAL | CAUDAL ASIGNADO (LPS) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CULTIVO SEMIPERMANENTES Y PERMANENTES | | ABREVADEROS PARA GANADO (# CABEZAS DE GANADO) | | | | | | | | |
| | | | | FRUTALES | | | | | | | | | | |
| | | | | Frutales y Cítricos | | Vacuno/Bovino | Caprino/Ovino | Equino | Avicola | | | | Verano | Invierno |
| | | | | Inv | Ver | | | | | | | | | |
| 2S1I Segunda Derivación Primera Izquierda (X= 841671.75; Y=802894.2) - Longitud: 2,755 Km Manguera y 0,168 Km tubería | | | | | | | | | | | | | | |
| 1D1I | EL CONCIERTO | ADRIANA LAVAO TOVAR, RIGOBERTO LAVAO TOVAR, MARCELA LAVAO TOVAR, DIMAS GUTIERREZ LOSADA, FRUCTUOSO LAVAO TOVAR, MARIA EMMA LAVAO TOVAR, EDWIN FERNEY MENESES BARREIRO | 41,5 | 1 | 1 | 30 | | | | 30 | | | 1.41 | 1.41 |

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3946 del 30 diciembre de 2021 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios entre esos la Quebrada Nilo.

**ARTICULO TERCERO**: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO CUARTO**: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO QUINTO**: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea

necesaria la gestionará la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO**: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO SEPTIMO**: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. Nº 3946 del 30 diciembre de 2021.

**ARTICULO OCTAVO**: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO NOVENO**: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo que otorga el permiso ambiental y se verificará el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

**ARTICULO DECIMO**: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Secretaria General de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **ADRIANA LAVAO TOVAR** identificada con cedula No. 55.190.003, **RIGOBERTO LAVAO TOVAR** identificado con cedula No. 4.922.516, **MARCELA LAVAO TOVAR** identificada con cedula No. 55.190.629, **DIMAS**

**GUTIÉRREZ LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No 83.233.343, **FRUCTUOSO LAVAO TOVAR** identificado con cedula No. 4.922.525, **MARÍA EMMA LAVAO TOVAR** identificada con cedula No. 26.535.797, **EDWIN FERNEY MENESES BARREIRO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.080.293.090, Dirección Carrera 8 No. 10 – 85 barrio panamá Palermo – Huila, correo electrónico lavaotovarmariaemma@gmail.com y familiagutierrez2105@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA